



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

II. CONGRESO DEL ESTADO DE "2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"  
LXV LEGISLATURA

RECEBIDO  
07 MAR 2023  
19:27 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 07 de marzo de 2023

**Dictamen: 220**

Asunto: Expediente 705 del Municipio San Juan Juquila Vijanos, Distrito De Villa Alta de  
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de  
Estado de Oaxaca

RECEBIDO  
07 MAR 2023  
19:12 hrs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ,**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, DISTRITO DE VILLA ALTA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 4 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 220

Expediente número: 705

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 25 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

DIP. FREL Y GL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO AYARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

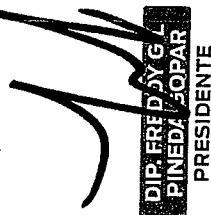


# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

  
DIP. FREDDY G. PINEDA SOPAR  
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

  
DIP. REY VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 27 de febrero de 2023 se le notificó a la Autoridad Municipal, de manera formal, ya que no existía los medios de contacto con ellos; misma que atendió con fecha 2 de marzo de 2023, del estudio se determinó que en esta ya establecían tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; así mismo donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y

DIP. JEFF FODY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

presupuestal de la ley de ingresos de SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO XAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### 1. MARCO JURIDICO

#### FEDERAL

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- **Artículo 31 fracción IV**
  - Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
  
- **Artículo 14 Primero y segundo Párrafo.** Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).
  
- **Artículo 16 primer párrafo.** Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).
  
- **Artículo 113 Fracción II.** El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.
  
- **Artículo 115 Fracción II.**
  - Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a La ley.
  - Facultadas para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
  
- **Artículo 115 Fracción IV, inciso c).**
  - Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
  - Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
  - Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

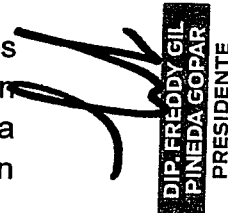


## DICTAMEN

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- **Artículo 46.**

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en la clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de que se derivarán las clasificaciones siguientes:
  - 1. Administrativa;
  - 2. Económica;
  - 3. Por objeto del gasto, y
  - 4. Funcional

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- **Artículo 48.**

- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c) d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

### • Artículo 60

- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

### • Artículo 61

- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingreso y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo las disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



## DICTAMEN

### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

#### • Artículo 18

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

#### • Artículo 1.


- Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con a las entidades federativas, así como con, los **municipios** y que demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

DIP. TANIA  
CABALLERO XAVARRO  
INTEGRANTE

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

#### • Artículo 2.

- Fondo general de participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, **2-A.** Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; **3-B** Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios, **4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

#### • Artículo 25.

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando a su gasto a la consecución y de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de Ingresos

#### Objeto

1.- Establecer a estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los **municipios** y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### ESTATAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

#### Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que



DIP. FRIEDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a las Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

## LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

### Artículo 16.-

Incluir en los proyectos de la Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;

### II. A la XIV

## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Coordinación Fiscal;
- II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

## LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. F. J. DD. GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 4.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas,

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 47.-**

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARERO  
INTEGRANTE

**Artículo 68.- El presidente Municipal**

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:**

I.- Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**Artículo 123.** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez,

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como la iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

## CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el trascurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectué; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### 2. POLÍTICA DE INGRESOS.

Como política de ingresos el Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, para el Ejercicio Fiscal 2023, ha tomado la decisión de permanecer con las mismas tarifas, cuotas y refrendos del Ejercicio Fiscal 2022 y únicamente se enfocará en implementar las estrategias de mantener actualizado el padrón de contribuyentes y realizar de manera trimestral campañas de difusión, con el objetivo de evaluar las metas alcanzadas durante cada trimestre.

### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El H. Ayuntamiento de San Juan Juquila Vijanos elaboró la presente Iniciativa de Ley de Ingresos tomando en consideración el desarrollo y bienestar de los ciudadanos del Municipio, con esta acción el Ayuntamiento genera las condiciones apropiadas para tener una recaudación oportuna y eficiente, misma que estará en todo momento regulada en dicho instrumento jurídico.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

Así mismo se hicieron ajustes y actualizaciones a los artículos 14 y 15 de forma procedente referente al derecho de alumbrado público, derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021.

## DICTAMEN

### Proyecciones y Resultados de los Ingresos.

Considerando que los objetivos del municipio han sido incrementar y fortalecer la recaudación de recursos y con ello satisfacer las múltiples necesidades presentes en la población, se realizó la proyección de los ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal 2023, así mismo se realizó la proyección de los resultados de los ingresos a un año anterior al ejercicio en cuestión.

Todo esto de conformidad con el artículo 18, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual establece que las proyecciones y resultados, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAB  
PRESIDENTE

## Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito Villa Alta, para el Ejercicio Fiscal 2023

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VIII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- IX. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere

DIP. CLELIA  
TOLLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

derechos y obligaciones;

- XI. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XII. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciben servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XIII. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIV. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVI. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XVII. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XVIII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XX. Mts:** Metros;
- XXI. M2:** Metro cuadrado;
- XXII. M3:** Metro cúbico;
- XXIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXIV. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXV. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXVI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXVII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXVIII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXIX. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXXI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIV. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXV. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XXXVII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. TANIA  
CABALLERO YAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	\$50.00
Impuesto sobre los Ingresos	\$50.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$50.00
<b>DERECHOS</b>	\$50,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$50,500.00
Alumbrado Público	\$0.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$50,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$6,600.00
Productos	\$6,600.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,200.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Productos Financieros del Fondo III	\$1,200.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1,200.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1,200.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$600.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$8,440,633.13</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$2,508,984.88</b>
Fondo General de Participaciones	\$1,776,699.53
Fondo de Fomento Municipal	\$469,390.57
Fondo Municipal de Compensación	\$43,241.46
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$30,496.24
ISR Artículo 126	\$645.81
ISR sobre Salarios	\$53,160.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$28,818.37
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$92,807.12
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$9,446.13
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$4,279.65
<b>Aportaciones</b>	<b>\$5,931,643.25</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$4,475,687.84
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$1,455,955.41
<b>Convenios</b>	<b>\$5.00</b>
Programas Federales	\$3.00
Programas Estatales	\$2.00
<b>Total</b>	<b>\$8,497,783.13</b>

DIP. FRED YGIEL  
PINEDA / OP / I  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERKERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS CAPÍTULO ÚNICO

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección única

#### Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

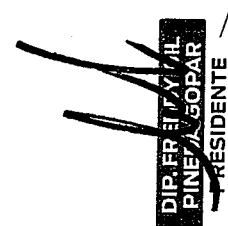
**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

La retención de este impuesto estará a cargo de quien o quienes efectúen el pago a la entrega del premio

  
DIP. FR. I. Y. / AL  
PINEA / 50PAR  
RESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TITULO CUARTO

### DERECHOS

### CAPÍTULO ÚNICO

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 14.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 15.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

### Sección segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 16.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

**Artículo 17.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 18.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAXIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. EYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

### TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

### CAPITULO ÚNICO

### PRODUCTOS

**Artículo 19.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 20.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las participaciones federales del Ramo 28.

**Artículo 21.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 22.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Ramo 33 del Fondo III, en su cuenta productiva; así como las que recibe de la secretaría de finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 23.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERREERA MOLINA  
INTEGRANTE

**DICTAMEN**

**Artículo 24.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de la cuenta productiva del Ramo 33 del Fondo IV; así como, las que recibe de la secretaría de finanzas, deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 25.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta**

**Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 26.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, así como, las que recibe de la secretaría de finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 27.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. TANI  
CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

**Sección Quinta**

**Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 28.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales, así como, las que recibe de la secretaría de finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 29.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Sexta**

**Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE


# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 30.-** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios,

**Artículo 31.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 32.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR Artículo 126
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLEPO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REV. VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 33.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO III CONVENIOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 34.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA VIJANOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

### Anexo I

Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito Villa Alta, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
IMPUESTOS	Realizar campañas de concientización en la ciudadanía respecto a la importancia que tienen sus contribuciones	Haber recaudado al término de tercer trimestre, un 80% del objetivo anual
DERECHOS	Realizar campañas de concientización en la ciudadanía respecto a la importancia que tienen sus contribuciones	Haber recaudado al término de tercer trimestre, un 80% del objetivo anual
PRODUCTOS	Buscar la mejor opción bancaria para el manejo de nuestras cuentas productivas	Haber recaudado al término del Ejercicio Fiscal, el 100% del objetivo anual

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



PARTICIPACIONES	Promocionar correctamente los datos bancarios, para la eficaz y eficiente transferencia de recursos	Haber recaudado al término del Ejercicio Fiscal, el 100% del objetivo anual
APORTACIONES	Promocionar correctamente los datos bancarios, para la eficiente transferencia de recursos	Haber recaudado al término del Ejercicio Fiscal, el 100% del objetivo anual
CONVENIOS	Gestionar recursos federales y estatales, cumpliendo con las reglas de operación de cada programa	Haber recaudado al término del Ejercicio Fiscal, el 100% del objetivo anual

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDI / GIL  
PINEDA G / PAT  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERPERA MOLINA  
INTEGRANTE

//

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Anexo II

Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$2,566,134.88</b>	<b>\$2,642,310.46</b>
A Impuestos	\$50.00	\$50.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$50,500.00	\$51,005.00
E Productos	\$6,600.00	\$7,000.00
F Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$2,508,984.88	\$2,584,255.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2 Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$5,931,648.25</b>	<b>\$6,109,602.45</b>
A Aportaciones	\$5,931,643.25	\$6,109,597.45
B Convenios	\$5.00	\$5.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$8,497,783.13</b>	<b>\$8,751,913.46</b>
<i>Datos informativos</i>	-	-

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA JOFAR  
PRESIDENTE

DIP. JESSICA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. JUAN  
CABALLERO VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. JESUS VICENTIN  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MONTEC  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. RODRIGO PIEDRAZAPALMAREZ PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

**DICTAMEN**

Anexo III



## Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

### Resultados de Ingresos

(Pesos)

Concepto	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$2,367,088.00</b>	<b>\$2,367,238.00</b>
A Impuestos	\$0.00	\$50.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D Derechos	\$50,000.00	\$50,100.00
E Productos	\$6,600.00	\$6,600.00
F Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$2,310,488.00	\$2,310,488.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$5,760,952.00</b>	<b>\$5,760,952.00</b>
A Aportaciones	\$5,760,947.00	\$5,760,947.00
B Convenios	\$5.00	\$5.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$1.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS  
GARCÍA  
SECRETARIO

DIP. TATIANA  
CARRILLO  
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA  
HERRERA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4. Total de Resultados de Ingresos	\$8,128,040.00	\$8,128,190.00
<b>Datos Informativos</b>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			\$8,497,283.33
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			\$57,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,600.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$8,440.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,508,000.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,776,000.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$469,800.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$43,241.46
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$30,158.54

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FRODDY GIL  
DIP. FRANCISCO JAR  
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIA  
TOLEDO BERRIO  
SECRETARIA

DIP. ENRIQUE  
FARFÁN VARGAS  
INTEGRANTE

DIP. NAVARRICHO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. MARTIN  
SILVA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ISR artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$645.81
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$53,189.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$28,000.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$92,000.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,000.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,000.00
<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>\$5,931,643.25</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,475,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,455,000.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	

### Anexo V

### Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$8,497,783.13	\$708,144.13	\$708,144.00	\$708,144.00	\$708,144.00	\$708,144.00	\$708,144.00	\$708,144.00	\$708,144.00	\$708,144.00	\$708,144.00	\$708,148.00	\$708,144.00
Impuestos	\$80.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$80.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$50.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$50.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$50,600.00	\$4,208.37	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33
Derechos por de Prestación Servicios	\$50,500.00	\$4,208.37	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33	\$4,208.33
Productos	\$8,800.00	\$860.00	\$860.00	\$860.00	\$860.00	\$860.00	\$860.00	\$860.00	\$860.00	\$860.00	\$860.00	\$860.00	\$860.00
Productos	\$8,800.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00	\$550.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$8,440,833.13	\$703,386.78	\$703,386.67	\$703,386.67	\$703,386.67	\$703,386.67	\$703,386.67	\$703,386.67	\$703,386.67	\$703,386.67	\$703,386.67	\$703,386.67	\$703,386.67
Participaciones	\$2,508,884.88	\$209,082.11	\$209,082.07	\$209,082.07	\$209,082.07	\$209,082.07	\$209,082.07	\$209,082.07	\$209,082.07	\$209,082.07	\$209,082.07	\$209,082.07	\$209,082.07
Aportaciones	\$5,931,643.25	\$494,303.65	\$494,303.60	\$494,303.60	\$494,303.60	\$494,303.60	\$494,303.60	\$494,303.60	\$494,303.60	\$494,303.60	\$494,303.60	\$494,303.60	\$494,303.60
Convenios	\$5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5.00	\$0.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Vijanos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDDY AGUI  
PINEDA G. JPA  
PRESIDENTE

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los siete días del mes de marzo dos mil veintitrés.



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR  
PRESIDENTE**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA.**

*[Handwritten signature of Dip. Tania Caballero Navarro]*  
**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE**

**DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA**

*[Handwritten signature of Dip. Reyna Victoria Jiménez Cervantes]*

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE**

*[Handwritten signature of Dip. Ysabel Martina Herrera Molina]*  
**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA.  
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 705

**DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE**

**DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA**

**DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE**

**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE**